

P. ¿Qué es una diminución de cabeza (*capitis-diminution*)?

R. Es la pérdida de uno de los elementos que constituyen el estado de un ciudadano (*status*).—El estado de un ciudadano romano se componía esencialmente de tres elementos: la libertad, la ciudad y la familia (1). Había también tres diminuciones de cabeza: la máxima, la media y la mínima.

P. ¿Cuándo tenía lugar la diminución de cabeza máxima?

R. Cuando perdía un ciudadano la libertad, porque la pérdida de la libertad llevaba necesariamente consigo la de los otros dos elementos del *status*, la ciudad y la familia (2).

P. ¿Cuándo tenía lugar la capitis-diminución media?

R. Cuando perdía un ciudadano los derechos de ciudad conservando la libertad, lo cual sucedía á aquél á quien se había prohibido el uso del agua y del fuego ó que era deportado á una isla.—La pérdida del derecho de ciudad lleva siempre consigo la de los derechos de familia.

P. ¿Cuándo tenía lugar la capitis-diminución mínima?

R. Cuando cambiaba un ciudadano solamente de familia, conservando los derechos de libertad y de ciudad, lo cual acontecía á un padre de familia cuando entraba en la familia de otro por arrogación ó por legitimación, y á un hijo de familia cuando era emancipado ó pasaba á una familia adoptiva (3).

P. ¿De dónde proviene esta denominación de *diminución de cabeza*?

R. Proviene de que siempre que se verificaba un cambio de estado, se disminuía en una cabeza la ciudad ó la clase de los hombres libres. Hase referido al individuo lo que debía decirse de la corporación; y por la inversa, se ha llamado *ca-*

(1) No había ciudadano sin libertad, sin ciudad y sin una familia de la que fuera jefe ó dependiente.

(2) Ya hemos visto (tít. III) de qué modo se caía en esclavitud.

(3) En el caso de una diminución de cabeza máxima ó media, se perdía el estado de ciudadano romano (*status amittitur*). En el caso de una diminución de cabeza mínima, continuaba subsistiendo el estado de ciudadano; pero se modificaba, puesto que se había cambiado de familia (*status commutatur*, § 3).

*pile minutus* á aquél respecto del cual se verificaba la disminución (1).

P. ¿Verifica una disminución de cabeza la manumisión de un esclavo?

R. No, señor: no siendo el esclavo miembro de la familia (*nullum caput habent*), sale por la manumisión de la potestad del dueño, sin hacer experimentar á la familia ninguna disminución de cabeza.

P. ¿Experimenta un senador una disminución de cabeza por el hecho de ser privado de su dignidad?

R. No, señor, porque las dignidades son cualidades accesorias que pueden encontrarse en uno y no encontrarse en otro; de suerte que no entran en la constitución del estado de ciudadano romano, el cual existe sin ellas.

P. ¿Cuáles son los efectos de la disminución de cabeza respecto de los títulos de agnado ó de cognado?

R. El título de agnado se pierde (2) por toda clase de disminución de cabeza; porque este título, siendo común á todos los miembros de una misma familia, debe perderse para quien sale de la familia, aunque sólo sea por la *capitis*-disminución mínima. El título de cognado, independiente del lazo de la fa-

(1) Esta es la explicación admitida generalmente.—Niebuhr da otra: según él, cada ciudadano tenía en el registro de los censores ó tablas censuales un capítulo (*caput*), donde era inscrito, ya como cabeza, ya como hijo de familia. Cuando un ciudadano perdía su libertad, ó aunque sólo fuera la ciudad, se borraba su nombre: era rebajado en su capítulo (*capite minutus*). Igualmente cuando un ciudadano pasaba de una familia á otra, era borrado del capítulo dedicado á la familia que abandonaba, y había *capitis diminutio*. M. de Fresquet traduce *capitis diminutio* por *disminución de capacidad*. Esta expresión parece exacta. Toda *capitis diminutio* implica, en efecto, un decaimiento ó pérdida jurídica. Esto es cierto aun respecto del emancipado, cuya capacidad parece aumentarse más bien que disminuirse, puesto que de *alieni* se hace *sui juris*. Porque no solamente, como observa M. de Fresquet, según Savigny, el emancipado, para llegar á ser *sui juris*, debía pasar por el *mancipium* (V. tít. XII), es decir, por una esclavitud ficticia (*in imaginariam servilem causam deductus*) (L. 3, § 1, D. de *cap. min.*), que llevaba consigo una especie de degradación, al menos en la forma, sino que el emancipado experimentaba una pérdida relativamente á la familia que dejaba, puesto que no tenía ya en esta familia los derechos de sucesión y otros afectos á la agnación. Esto explica cómo los hijos del arrogado que pasan con él bajo la potestad del arrogante, experimentan una *capitis minutio*, aunque no hayan pasado por el *mancipium*, y aunque su condición parezca la misma, puesto que son siempre *alieni juris*. Han perdido los derechos de agnación en la antigua familia de su padre (*familiam mutaverint*) (L. 3, D. eod. tit.)

(2) Casi siempre al menos, *plerumque*, dice el párrafo último del título anterior. Esta restricción se añadió por Triboniano, porque después del emperador Anastasio, los emancipados conservaban sus derechos de agnación respecto de sus hermanas y hermanas. (V. lib. III, tít. II.)

milia, no se pierde sino por la *capitis-diminución* máxima y por la media: piérdese en estos dos casos en el sentido de que el vínculo de la sangre, que, propiamente hablando, no se disuelve nunca, no produce ya ninguno de los efectos civiles que le están adheridos (1).

(1) Los agnados que no sufrían la capitis-diminución eran llamados á la tutela legítima, excluyendo los más próximos en grado á los más remotos; cuando había muchos agnados en igual grado, eran todos tutores. Las mujeres no podían ser tutoras, excepto la madre y la abuela, con tal que no contrajeran segundo matrimonio y que renunciaran al Senado-consulta Veleyano, que les prohibía obligarse por otro, según Justiniano, Nov. 118.—(*N. del T.*)